

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Armenia Quindío**

Primero de febrero de dos mil veintidós

Auto resuelve Recurso  
Proceso : Verbal  
Radicación : 630013103001-2021-00098-00

---

Se decide mediante la presente providencia, el recurso de reposición presentado el 01 de diciembre de 2021 por la llamada, en contra de la providencia del 25 de noviembre de 2021, por medio de la cual el despacho negó la excepción previa de inepta demanda y condenó en costas.

**EL RECURSO**

El recurso se fundamenta en lo siguiente:

- Que no se pudo tener acceso a la totalidad de las piezas procesales ya que no fueron remitidas de manera completa por parte de la entidad llamante en garantía.
- Que el juzgado nunca resolvió la solicitud de acceso al expediente y consecuentemente nunca nos dio acceso al mismo.
- Que se pretende condenar en costas a la recurrente por haber propuesto excepción previa por ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales y si bien la parte actora aportó el documento frente al cual se eleva el reproche, la recurrente no tuvo acceso y fue por ello que se procedió a proponer dicha excepción.

**PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE CONTRARIA**

Se realizó el traslado por correo electrónico conforme lo indica el decreto 806 de 2020 pero no hubo pronunciamiento al respecto.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Estamos frente a un proceso declarativo en el cual se recurre por el llamado en garantía la condena en costas señalada en el auto que resolvió sobre la excepción previa de inepta demanda.

En esta ocasión no le asiste razón a la parte recurrente en vista de que si bien realizó una solicitud para que se le compartiera el expediente según archivo pdf 23 y allegó contestación de demanda según archivo pdf 30, no menos cierto es que mediante auto del 13 de octubre de 2021 archivo pdf 34 se le notificó por conducta concluyente y en consecuencia una vez surtida la notificación tenía como carga procesal solicitar se le compartiera el expediente, en vista de que con anterioridad no se podía precisamente porque aún no estaba notificado y estaba pendiente la integración total del contradictorio, pues la petición de acceso al expediente del 23 de septiembre (pdf 23) no era viable aún, en tanto que, a partir de la providencia del 13 de octubre (pdf 034) y la finalización del término de traslado, no se observa en el expediente, petición en tal sentido.

Así las cosas, se observa que la llamada en garantía no tuvo el deber de diligencia de solicitar el expediente una vez le iniciaron los términos y por ende dicha responsabilidad de revisar una vez notificada, no le es exculpable, para poder revocar el levantamiento de la condenas en costas impuesta, en el auto que declara no probada la excepción de inepta demanda, además teniendo en cuenta, que tuvo la posibilidad de renunciar o desistir de la excepción previa, una vez verificado el requisito que echó de menos.

En conclusión no se repondrá la decisión atacada y en consecuencia no se revocara el ordinal segundo del auto de fecha 25 de noviembre de 2021, por los motivos antes indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

## **RESUELVE**

**NO REPONER PARA REVOCAR** el auto del 25 de noviembre de 2021 en relación con la condena en costas impuesta.

**NOTIFÍQUESE,**

JMLD.

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío

63001310300120210009800

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88f5139bf97a0d6fe0f9b2a21e05dd3fbc21cf663d8e48746995058db6af3c8**

Documento generado en 01/02/2022 04:43:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**